

Constancia secretarial:

Se deja constancia que el día 27 de octubre del año dos mil veintidós (2022), se recibió a través del correo electrónico del juzgado escrito mediante el que el demandado dentro del presente proceso manifiesta: "...LUIS FERNANDO VARGAS ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.403363 obrando como parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho realizar las siguientes acotaciones: Notificarme del auto que admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo. Sírvase se me tenga como notificado por conducta concluyente y se me envíe copia del auto admisorio y del auto que libra mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda para hacer uso de mi derecho a la defensa, al correo electrónico Luis-f-025@hotmail.com..".

Bello, Noviembre 15 de 2022



JAIME GIL GELVES

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
ANTIOQUIA**

BELLO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sustanciación Nro.	1747
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LUISA FERNANDA MONSALVE
Demandado	LUIS FERNANDO VARGAS ARENAS
Radicado	0508831100012022047800
Asunto	Se da notificado por conducta concluyente al demandado.

Dada la constancia secretarial que antecede, y conforme a la manifestación del demandado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1 ° del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Así las cosas, en virtud del parámetro legal transcrito, se tiene notificado por conducta concluyente al señor LUIS FERNANDO VARGAS ARENAS del auto

mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago y del trámite del presente asunto, desde el día **27 de octubre del año 2022**, fecha en que se recibió el escrito en esta dependencia judicial a través del correo institucional.

Para efectos de garantizar su derecho de contradicción, dispone el artículo 91 del Código General del Proceso que *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente,..., el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Para tales efectos, se procederá por la Secretaría del despacho, a remitirle al señor LUIS FERNANDO VARGAS ARENAS a su correo electrónico que aportó en el escrito el cual es luis-f-025@hotmail.com correo electrónico que fuera suministrado por el mismo en la solicitud de notificación, copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente actuación, los que una vez vencidos, comenzará a correr el término para que la demandada, y para que a través de apoderado(a) judicial, proceda a contestar la demanda, la cual deberá remitir a través del correo electrónico institucional.

Igualmente es de advertirse que se tendrá para todas las notificaciones a que haya lugar respecto al demandado el correo electrónico por él suministrado (luis-f-025@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

icpm

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 8: 00 A.M.



Secretario